

20 de septiembre de 1951, decidió que la Comisión de Asuntos Sociales se reúna cada dos años en vez de hacerlo anualmente,

*Teniendo en cuenta* que, de conformidad con su resolución 414 (XIII), el Consejo Económico y Social debe volver a estudiar en 1954 la cuestión de la organización de sus comisiones orgánicas,

*Habiendo considerado* las propuestas<sup>5</sup> formuladas con miras a posibles revisiones del programa de conferencias de la Comisión, así como a la ampliación de su composición, a fin de mejorar la representación de las regiones insuficientemente desarrolladas y de los distintos sistemas económicos y culturales,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a que cuando examine esta cuestión, considere las referidas propuestas, así como las sugerencias hechas durante los debates sostenidos sobre este asunto durante el octavo período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Pide* al Secretario General que transmita al Consejo Económico y Social las actas de los debates sostenidos sobre esta cuestión en la Asamblea General durante el octavo período de sesiones de la misma.

460a. sesión plenaria,  
28 de noviembre de 1953.

### 736 (VIII). Libertad de información

#### A

*La Asamblea General,*

*Recordando* las decisiones que figuran en las resoluciones<sup>6</sup> relativas a la libertad de información aprobadas en su séptimo período de sesiones,

*Deplorando* que el Consejo Económico y Social no haya podido examinar<sup>7</sup> en su 16° período de sesiones el tema de la libertad de información, incluso el informe de su Relator,<sup>8</sup>

*Observando* que el Consejo Económico y Social aplazó el examen de la cuestión de la libertad de información hasta su 17° período de sesiones y, de acuerdo con el Relator, decidió que éste presentaría su informe a dicho período de sesiones,

*Observando* que la Asamblea General no ha estudiado el Proyecto de Convención sobre Libertad de Información en sus períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo, y que en su 16° período de sesiones el Consejo Económico y Social no examinó el Proyecto de Convención sobre Libertad de Información conjuntamente con el informe del Relator,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que en su 17° período de sesiones dé prioridad al examen del tema de la libertad de información, incluso el informe del Relator, y a la formulación, en conformidad con lo previsto en la resolución 631 (VII) de la Asamblea General, aprobada el 16 de diciembre de 1952, de recomendaciones para que la Asamblea General las examine en su noveno período de sesiones;

<sup>5</sup> Véanse los documentos A/C.3/L.376, A/C.3/L.382, A/C.3/L.384 y A/C.3/L.386.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20*, resoluciones 631 (VII), y 633 (VII).

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16° período de sesiones, Suplemento No. 1*, pág. 25.

<sup>8</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 12.

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que, al estudiar el tema de la libertad de información, se sirva tener en cuenta las opiniones expresadas sobre este tema en la Asamblea General durante los períodos de sesiones séptimo y octavo;

3. *Pide* al Secretario General que termine el informe sobre un programa de acción concreta para el desarrollo de los medios de información de las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo, pedido en la resolución 633 (VII) de la Asamblea General, del 16 de diciembre de 1952, a tiempo para que el Consejo Económico y Social lo examine en su 17° período de sesiones.

460a. sesión plenaria,  
28 de noviembre de 1953.

#### B

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 635 (VII) de 16 de diciembre de 1952, en la cual pidió al Secretario General que, si un grupo representativo de las empresas de información y de las asociaciones profesionales nacionales e internacionales así lo deseaba, se sirviera cooperar con tal grupo en la organización de una conferencia profesional internacional que se encargase de preparar el texto definitivo de un Código Internacional de Ética Profesional para uso del personal de los servicios de información,

*Observando* que algunas empresas de información y asociaciones profesionales, consultadas por el Secretario General en virtud de dicha resolución, han comunicado ya sus respuestas,

*Considerando* que el hecho de esperar las respuestas de todas las empresas de información y asociaciones profesionales consultadas retrasaría inútilmente la conferencia de que se trata, así como la preparación del texto definitivo del Código,

1. *Invita* al Secretario General a que dirija una nueva carta a las empresas y asociaciones que todavía no han respondido, pidiéndoles que lo hagan dentro de un plazo razonable y, si un grupo representativo de empresas y asociaciones expresara el deseo de organizar una conferencia profesional internacional con objeto de terminar la elaboración del texto definitivo del Código y de las medidas para su aplicación, le invita, asimismo, a que coopere con dicho grupo en la realización de dicha tarea;

2. *Pide* al Secretario General:

a) Que comunique el texto de la presente resolución a las empresas de información y a las asociaciones profesionales nacionales e internacionales a las que se ha comunicado el proyecto de Código;

b) Que informe a la Asamblea General en su noveno período de sesiones, sobre los progresos realizados.

460a. sesión plenaria,  
28 de noviembre de 1953.

### 737 (VIII). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos y medidas de aplicación

#### A

CLÁUSULA RELATIVA A LOS ESTADOS FEDERALES

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 421 C (V), del 4 de diciembre de 1950,

Habiendo examinado los proyectos de resolución contenidos en los documentos A/C.3/L.366 y A/C.3/L.374, así como la enmienda contenida en el documento A/C.3/L.388,

1. *Decide* transmitir a la Comisión de Derechos Humanos esos proyectos de resolución y esa enmienda, así como las actas de las sesiones de la Tercera Comisión en que se trató de la cláusula relativa a los Estados federales;

2. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que los documentos antes citados lleguen a poder de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos por lo menos dos semanas antes de la apertura del 10° período de sesiones de esa Comisión.

## B

### DERECHO DE PETICIÓN

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 421 F (V), del 4 de diciembre de 1950, y 547 (VI), del 5 de febrero de 1952,

*Habiendo examinado* el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.3/L.372/Rev.1, relativo al derecho de petición,

*Decide* transmitir dicho proyecto de resolución a la Comisión de Derechos Humanos, en su 10° período de sesiones, junto con las actas de los debates sostenidos sobre ese proyecto en la Tercera Comisión.

460a. sesión plenaria,  
28 de noviembre de 1953.

### 738 (VIII). Derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 637 C (VII), del 16 de diciembre de 1952, y la resolución 472 (XV) del Consejo Económico y Social, del 1° de abril de 1953, por las que se invitó a la Comisión de Derechos Humanos a preparar recomendaciones sobre el respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación,

*Recordando* asimismo su resolución 648 (VII), del 10 de diciembre de 1952,

*Considerando* que la Comisión de Derechos Humanos no pudo, por falta de tiempo, preparar tales recomendaciones en su noveno período de sesiones,

*Considerando* la importancia que tienen la observancia y el respeto del derecho de libre determinación para fomentar la paz mundial y las relaciones amistosas entre pueblos y naciones,

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 10° período de sesiones, dé la debida prioridad a la preparación de dichas recomendaciones;

2. *Pide* al Secretario General se sirva transmitir a la Comisión de Derechos Humanos las actas resumidas de los debates sostenidos sobre este particular.

460a. sesión plenaria,  
28 de noviembre de 1953.

### 739 (VIII). Desarrollo de la labor de las Naciones Unidas para extender en el mundo la observancia y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a tomar medidas, conjunta o separadamente, para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

*Deseando* extender lo más rápidamente posible el respeto y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y estimular a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos tendientes a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Observando* que, en su noveno período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó tres proyectos de resolución<sup>9</sup> relativos al desarrollo de la labor de las Naciones Unidas para extender en el mundo la observancia y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

*Observando* que en su resolución 501 C (XVI), del 3 de agosto de 1953, el Consejo Económico y Social pidió a los Estados Miembros y a los organismos especializados que enviaran al Secretario General sus observaciones sobre los proyectos de resolución y las enmiendas, a ser posible antes del 1° de octubre de 1953,

*Invita* al Consejo Económico y Social a que encarque a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Examine, en su 10° período de sesiones, los tres proyectos de resolución relativos al desarrollo de la labor de las Naciones Unidas para extender en el mundo la observancia y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que prepare, a ser posible, recomendaciones respecto de esos proyectos que completen las disposiciones de los pactos de derechos humanos, a fin de que el Consejo Económico y Social pueda examinar tales recomendaciones en su 18° período de sesiones;

b) Tenga en cuenta, en su 10° período de sesiones, las observaciones formuladas por los Estados Miembros y los organismos especializados, así como las opiniones expresadas sobre este asunto en el octavo período de sesiones de la Asamblea General.

460a. sesión plenaria,  
28 de noviembre de 1953.

### 740 (VIII). Prueba de la existencia del trabajo forzoso

*La Asamblea General,*

*Recordando* la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, expresada en la Carta, de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

*Deplorando* que el Consejo Económico y Social no haya podido examinar en su 16° período de sesiones

<sup>9</sup> Véanse los documentos E/CN.4/L.266/Rev.2, E/CN.4/L.267/Rev.1 y E/CN.4/L.268.